

D. Germán Millán Petit,
Ayudante provincial.

del Puerto.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 18.

Sábado 30 de Enero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por la mayoría de Concejales del Ayuntamiento de Hoyos, contra el nombramiento del cargo de Alcalde de Real orden hecho á favor de D. Francisco Montero Requejo, y pretendiendo se declare válido el de elección hecho por la Corporación en la sesión inaugural del día 1.º del corriente mes en favor de D. Leopoldo Cordero Arroyo, ó en otro caso, dejar ambos sin efecto, procediéndose á verificar nuevo nombramiento de Real orden ó facultar á la Corporación para que haga uso de las atribuciones que le concede el art. 49 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría

Negociado 1.º

En este día se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra, D. Ciriaco Sánchez Castillo, contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 17'50 pesetas por no haber cumplido una orden obligando al Ayuntamiento á verificar la contrastación de pesas y medidas ó solicitar visita extraordinaria, previo pago de los correspondientes derechos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el vecino y Concejales del Ayuntamiento de Cilleros, D. Pedro Albarrán Fernández, contra una providencia de este Gobierno que dispuso no tomara parte en la votación de cargos para la constitución de dicho Ayuntamiento en 1.º del actual, por hallarse procesado y suspenso por auto del Juzgado de Instrucción de Hoyos de fecha 14 de Octubre último, por el delito de usurpación de atribuciones.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento

de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 29, correspondiente al día 29 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torre de Santa María, decretada por V. S. en 23 de Diciembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 11 de Enero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Cáceres, previa la oportuna autorización, ordenó se girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Torre de Santa María, y nombrado Delegado para que la practicase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales y como más importantes, figuraban los siguientes:

Que en la Caja municipal existe un desfaldo de 12.853,39 pesetas; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de sus fondos; que el Depositario no tiene prestada la correspondiente fianza; que el Pósito carece de los libros de Intervención y Caja.

Que convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuarlos.

Que dada la gravedad é importancia de los mismos, el Gobernador, por providencia de 23 de Diciembre último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio en su nota, estima que debe confirmarse la referida providencia.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la vigente Ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente, plenamente probados por certificaciones que en el mismo obran, no han sido desvirtuados por aquellos Concejales á quienes afectan:

Considerando que todos ellos acusan punible negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas:

Considerando que, por lo tanto, la falta puede considerarse como grave á los efectos de la suspensión, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 189:

La Sección opina: que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Cáceres, suspendiendo al Ayuntamiento de Torre de Santa María, instruyendo, en lo que respecta al Alcalde, el oportuno expediente de separación de que habla el art. 189, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, por si los actos ú omisiones que se les imputan pudieran revestir carácter de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Presidente de la Diputación provincial de Barcelona en oficio de 30 de Noviembre último, después de exponer las dificultades con que se tropieza para hacer efectivos los créditos de aquella Corporación, contra otros de distintas provincias por

estancias de dementes pobres, comunica á este Ministerio lo siguiente:
 «Aumenta la dificultad económica en este ramo de la Beneficencia, la circunstancia de que por Real orden de 9 de Febrero de 1899 se declara de cargo de las provincias de vecindad de los dementes, el sostenimiento de éstos, con lo cual las poblaciones donde acude gran contingente de inmigrantes de otras, proporcionan asimismo gran número de alienados á los Manicomios de las provincias en que radican; la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho para que la provincia haya de prestar su asistencia, puesto que, según el art. 16 de la Ley Municipal, puede adquirirse por una residencia simplemente de seis meses, siempre que así se solicite; aconteciendo, realmente, en la mayoría de los casos que los recluidos apenas cuentan con una residencia bastante prolongada para que pueda considerarse beneficiosa para la localidad en que la haya fijado y aun sin tener en cuenta que habrán permanecido continuamente en estado de indigencia, y, siendo, por tanto, una verdadera carga para dicha localidad.

En esta hipótesis, es más justo y equitativo que pasen al país de donde proceden, por tanto, que se atiendan exclusivamente á la naturaleza de los dementes.

Convendría para obviar estos inconvenientes, que se abriera expediente en que se oyera á todas las Diputaciones, principalmente á las que contienen grandes centros de población, y como resultado de dicha información, derogar la citada Real orden, declarando que el sostenimiento de dementes pobres vaya á cargo de la provincia de naturaleza de los mismos, por lo menos en los casos en que no se haya adquirido una residencia de más de diez años en una provincia distinta.»

Y habiendo accedido este Ministerio á que se practique la información propuesta en la preinserta comunicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que esa Diputación provincial emita su parecer en el plazo de dos meses, acerca de si es conveniente ó no la derogación de la Real orden de 9 de Febrero de 1889, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Exposición al público

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente de 19 de Abril de 1898, para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el Alcohol, se inserta en este periódico Oficial la presente lista cobratoria para que dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación, puedan presentar los interesados las reclamaciones que contra ella estimen procedente.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Año de 1904.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ALCOHOL.

LISTA cobratoria de las cantidades que corresponde recaudar á la Hacienda en el año económico actual por elaboración de Alcohol de vino en esta provincia.

Número de orden en el Reparto.	FABRICANTES.	CLASE del aparato.	Pueblo donde radica la fábrica.	Pueblo donde se ha de verificar el cobro	CAPACIDAD del aparato.	CUOTAS. Pesetas. Cts.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
1	D. Juan Recané Sales.	Fijo	Montánchez	Montánchez	128	7 20	1 80	
2	Antonio Fernández Margallo	Idem	Idem	Idem	100	3 60	3 90	
3	Melitón Amores Caballero	Idem	Idem	Idem	100	3 60	3 90	
4	Eugenio Rubio Martín	Idem	Hervás	Hervás	600	21 60	5 40	
5	Aquilino Martín	Idem	Idem	Idem	300	10 80	2 70	
6	José Sánchez Mata	Idem	Idem	Idem	500	18	4 50	
7	El mismo	Idem	Idem	Idem	200	7 20	1 80	
8	D. Tomás Sánchez	Idem	Idem	Idem	800	28 80	7 20	
9	Francisco Fado Calle	Portátil	Logrosán	Logrosán	20	3 60	3 90	
10	Lázaro Pulido Peña	Idem	Idem	Idem	40	3 60	3 90	
11	José Calle Abril	Idem	Idem	Idem	40	3 60	3 90	
12	Viuda de Carlos Manzano (herederos)	Idem	Idem	Idem	40	3 60	3 90	
13	D. Ramón Peña (testamentaria)	Idem	Idem	Idem	40	3 60	3 90	
14	Telesforo Nacarino	Fijo	Ceclavín	Ceclavín	200	7 20	1 80	
15	Celestino Galán y Galán	Idem	Montánchez	Montánchez	126	7 20	1 80	
16	Cándido Calle Palomino	Idem	Torremocha	Torremocha	100	3 60	3 90	
17	D. Carmen Zapata, viuda de Bonilla	Idem	Idem	Idem	100	3 60	3 90	
18	D. Manuel Mena Castuera	Idem	Idem	Idem	100	3 60	3 90	
19	Juan Dorico Grixa	Idem	Aldeanueva de la Vera	Aldeanueva de la Vera	100	3 60	3 90	
20	El mismo	Idem	Idem	Idem	100	3 60	3 90	
21	D. Julián Martín	Idem	Torrejoncillo	Torrejoncillo	100	23	5 75	
	Total					193 60	48 40	Estas cuotas se cobran en el primer trimestre.

Cáceres 21 de Enero de 1904.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, L. S. Echaluze.

CORIA.

Edicto.

Nos el Licdo. D. Francisco Hidalgo Gullón, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Fundaciones Pías de la Diócesis de Cória, por el excelentísimo señor Dr. D. Ramón París Mencheta, Obispo de la misma.

Hacemos saber: Que habiendo acordado á esta Delegación D. Juan Fernández Muñoz, natural y vecino de Salvatierra de Santiago, de este Obispado, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía familiar fundada por el presbítero don Alonso López Herruz, en la Iglesia parroquial de dicha villa de Salvatierra de Santiago, hemos acordado por Decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, y en el Oficial de esta provincia, comparezcan en este expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para su determinación, por sí ó por persona que les represente en esta Ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cória á diez y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Licdo. Francisco Hidalgo Gullón.—Por mandado de Su Señoría, Tomás Valiente Lucas.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por pujas á la llana, las leñas ya tumbadas y que se sigan cortando hasta fines de Marzo próximo venidero, en el monte de la Dehesa denominada Barrera de San Román, sita en este término, siendo objeto de la subasta y tipo de la misma el número de peonadas hechas por los nueve trabajadores desde el veinte y ocho de Diciembre último hasta fines de Marzo en que terminarán, bajo el tipo mínimo cada peonada de dos pesetas veinte y cinco céntimos y bajo las demás condiciones que aparecen del pliego formulado aprobado por este Juzgado, que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, señalándose para que tenga lugar el día trece de Febrero próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado, siendo requisito para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del mismo la cantidad de quinientas pesetas en metálico quedando el del mejor postor por cuenta del contrato, cuyos gastos, así como los de la inserción del presente serán de su cuenta.

Dado en Cáceres á veinte y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—El Escribanó, Juan Gaona.

HOYOS.

Don Mariano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Bermúdez Zanca (a) el Tuerto, hijo de Francisco y Ramona, natural y vecino de esta villa, casado con Josefa Navarro de Haro, sin hijos, jornalero, sin instrucción, de treinta y dos años de edad, de estatura un metro setecientos milímetros próximamente, color bueno, barba, ojo y pelo negros; vestía pantalón, sombrero y chaqueta negra, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante Juzgado, sito en la Calle Derecha Alta, al objeto de ser reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de Cáceres, procedente de causa instruída contra el Felipe Bermúdez Zanca, por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Domingo Carballo Guerrero.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en los Hoyos á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Mariano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de pro-

videncia dictada por mí y refrendada del infrascripto Escribanó, recaída en sumario que instruyo por robo de caballerías de la propiedad de José María Piris, de esta vecindad, se ruega á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de aquéllas, cuyas señas se detallan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á veintuno de Enero de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada clara, cerrada, calzada de las dos patas y una mano, con estrella pequeña en la frente, chata, alzada menos de la marca.

Y una rastra hembra del mismo pelo, de nueve meses, calzada de las patas y con estrella grande en la frente.

ALCALDÍAS

MARCHAGÁZ.

Don Félix Sánchez Sánchez, segundo teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este pueblo para el Reemplazo del Ejército del corriente año natural, ha sido relacionado en virtud de lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, el mozo que á continuación se expresa, y como á pesar de las gestiones practicadas al efecto se ignora su paradero, por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Capitular el día 31 del actual á las diez horas de dicho día, al acto de la rectificación, ó en alguno de los siguientes hasta el 13 del próximo mes de Febrero, en que ha de quedar cerrado definitivamente el citado alistamiento, que de no com-

parecer se considerará como fallecido en armonía con la regla 4.ª del artículo 88 de la citada Ley y se acordará su exclusión por hacer más de diez años que se ausentó de esta localidad. Marchagáz 25 de Enero de 1904. —El Alcalde segundo, Félix Sánchez.

Nombre del mozo.

Agapito Jiménez Rodríguez, hijo de Bernardo y Juana, nació el 12 de Septiembre de 1884.

ALMARÁZ

Plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y Junta municipal con cuya presidencia me honro, tiene acordado crear en esta villa la plaza de Auxiliar de la Secretaría de expresada Corporación desde el 1.º de los que cursan, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de cuyos documentos y demás que aporten para justificar su aptitud y probidad, daré cuenta á la Corporación oportunamente para el nombramiento.

Almaráz 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fabián Luengo.—El Secretario, Bernardo García.

BELVÍS DE MONROY

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para los que se crean adornados de los requisitos que determina la Ley municipal, puedan solicitarla en término de

con las delegaciones necesarias en los Gobernadores civiles, Alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2.º Formarán la organización especial de la Sanidad pública, las Juntas y Corporaciones consultivas, las Inspecciones, los Jurados y Colegios profesionales, los Subdelegados, los Facultativos titulares, los Facultativos adscritos á Laboratorios, Hospitales é Institutos oficiales y los Médicos de aguas minerales.

TÍTULO PRIMERO

Organización consultiva.

Art. 3.º No obstante la organización consultiva, que comprende el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá, además, el Gobierno pedir informes de índole exclusivamente técnica á la Real Academia de Medicina, á las Academias de distrito universitario y á cualesquiera otras Autoridades profesionales ó científicas, colectivas ó individuales.

petencia y los numerosos informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad en repetidas ocasiones, así los referentes á cada uno de los capítulos en que para su modificación ó extensión reglamentaria lo exige taxativamente la Ley de Sanidad vigente, como los estudios de conjunto que representan los proyectos de Ley preparados por este Cuerpo consultivo para la discusión en el Parlamento, puede estimarse llegada la ocasión de proponer á V. M. la aprobación definitiva de esta urgente reforma, modificada, respecto á la provisional, en los puntos que se ha creído conveniente para su mayor perfección y para la necesaria armonía con la legislación de otros ramos administrativos.

Consérvanse en el presente Decreto el espíritu y la tendencia que, en el provisional aspiraban á dar la mayor independencia posible á la función sanitaria, respecto á la gubernativa y administrativa generales, sin desligarla de ellas en cuanto puedan vigorizar su acción ó evitar sus arbitrariedades, que éste y no otro es el sentido de la delegación ordinaria de las facultades del Gobierno y de los Municipios en los Inspectores respectivos,

treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados, el Ayuntamiento elegirá el que le convenga.

Belvis de Monroy 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Alonso.

TORRE DE SANTA MARÍA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Señores.

Señores Concejales.

D. Juan Borrella Olmos.
Carlos Mateo Barroso.
Antonio Redondo Miguel.
Celestino Solís Galán.
Jacinto Flores Galán.
Ángel Sanabria García.
Pedro Martín Galán Puerto.
Diego Olmos García.

Mayores contribuyentes.

D. Eladio Villegas Flores.
Martín Muñoz Flores.
Francisco Flores Galán.
Victoriano Suero Montero.
Antonio Izquierdo Solís.
Juan Miguel Pérez Flores.
Pedro Solís Carrasco.
Mariano Villegas Flores.
Pedro Vicente Flores Bazago.
Polonio Pérez Flores.
Juan Solano Borrella.
Francisco Pérez Flores.
Joaquín Campos Sánchez.
Juan Cruz Flores Galán.
Nicolás Solís Galán.
Diego Carrasco Flores.
Gabriel Miguel Sabido.
José León Becerro.
Antonio Flores Miguel.
Antonio Sabido Aranda.
Lesmes Teijón Sánchez.

Pedro Valhondo Sánchez.
Emilio Valhondo Sabido.
Miguel Lozano Bote.
Francisco Solís Sabido.
Diego Robles Pérez.
Antonio Valhondo Sabido.
Francisco Carrasco Sabido.
Eduardo Arias Sánchez.
Antonio Gómez Márquez.
Enrique Rueda Solís.
Claudio Carrasco Miguel.

Torre de Santa María 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.—El Secretario interino, Antonio Mesa.

Extracto.

Torre de Santa María 4 de Enero de 1904.

En sesión de ayer aprobó el Ayuntamiento la precedente lista, acordándose remitirse al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—Antonio Mesa.

VILLAMIEL

Vacante de Recaudador.

Se halla la de Agente de Recaudador de consumos, cédulas personales y demás arbitrios de esta villa para el presente año y se ha de proveer con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que aspiren á dicho cargo pueden solicitarlo en el término de quince días.

Villamiel 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Guillén.

ESCURIAL

Anuncio.

El día 10 de Febrero de diez á doce de la mañana, se vende en pública subasta los materiales de la casa denominada de tío Blázquez, propiedad del Municipio, sirviendo de tipo para la subasta el de 70 pesetas en que están tasados.

Escorial 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Galo Martínez.—El Secretario, Justo Pérez.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta villa Lesmes Fernández Cuesta, se encuentra depositado el semoviente cuyas señas al final se expresan:

Lo que se anuncia al público para que el que se crea dueño, se presente á recogerle y satisfacer los costos causados, previa justificación de pertenencia.

Torrecillas de la Tiesa 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Aquilino Mariscal.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, calzada de la pata derecha, próxima á la talla, desherrada de las cuatro extremidades, sin hierro, con lunares blancos en el costillar derecho.

GALISTEO.

Extravíos de semovientes.

Del sitio denominado llano de la Dehesilla, desaparecieron los semovientes que á continuación se reseñan, propiedad de D. Benicio Palido Corral, de estos vecinos, el 17 del actual.

Una jaca de cuatro años, pelo colorado claro, de seis y medias cuartas de alzada.

Otra pelo negro, de seis años, próxima á la marca, pialba ó calzada de los pies, con un mechón blanco en los costillares, y tanto la una como la otra caponas.

Lo que pongo en conocimiento del público en el BOLETÍN OFICIAL para que la autoridad en cuyo pueblo puedan encontrarse, lo manifieste á ésta para que el dueño pueda pasar al recogido.

Galisteo y Enero 21 de 1904.—El Alcalde, Juan Matías Sánchez.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Extravío de semovientes.

En la noche del día de ayer han sido robadas las caballerías cuyas señas se ponen á continuación, propias de vecinos de este pueblo.

Una burra de cuatro años, pequeña, rucia oscura, herrada de las manos, oreja de liebre.

Otra burra de ocho años, alzada regular, preñada, rucia oscura, un lunar negro en el lado izquierdo de la barriga, desherrada de siempre, orejas caídas.

Otra burra de tres años, alzada regular, rucia clara, desherrada, dos lunares pelados de la albarda enfrente de los riñones, y otro pedazo pelado frente al espinazo.

Lo que se hace público para que si fueran halladas se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Peraleda de San Román 23 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Espuela.

ROMANGORDO.

Extravío de un semoviente.

En la noche del 25 del mes actual ha sido robado de la cuadra al vecino de esta villa D. Vicente Rosado y Cordovilla, un caballo de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo negro, de seis cuartas y media próximamente, cola corta, crin larga, de seis años, que hará siete en la próxima primavera, castrado, con una cicatriz en el medio del espinazo casi imperceptible producida por la montura.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que la persona que sepa su actual paradero se sirva comunicarlo á esta Alcaldía.

Romangordo 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Martín.

QUINTAS.

Gran Centro de redenciones del servicio militar, establecido en Guadalajara, bajo la dirección de

DON ANTONIO BAIXAREN Y CLAVER.

PRECIO DE LAS OPERACIONES

Al contado 850 pesetas.

A plazos 875 pesetas.

Los mozos que deseen contratarse pueden hacerlo antes del 14 de Febrero, fecha del sorteo.

REPRESENTANTE EN CÁCERES

DON MANUEL L. MURO.

Anuncio.

El día 8 del próximo mes de Febrero de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas de la Dehesa "Luz", de este término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Presidente.

Arroyo del Puerco 29 de Enero de 1904.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

claramente formulado en los artículos 58 al 61, encaminados á evitar demoras, intermisiones y dificultades en la libre marcha de una función administrativa cuyo carácter, esencialmente técnico, autoriza á esta confiada delegación, que ningún precepto legal veda.

Igual fundamento tiene, á más del de la equidad y la justicia, la estabilidad procurada al sufrido y humanitario Cuerpo de Médicos titulares, en la forma que á V. M. se propone; y en nada daña á la autoridad de los Municipios el que amparando derechos, si no escritos, unánimemente reconocidos, se regularice la prórroga tácita de un contrato de arrendamiento de servicios, previo el indispensable cumplimiento por ambas partes de las condiciones estipuladas.

Las observaciones hechas por el Consejo de Estado acerca de la forma de remuneración de los servicios de Sanidad, á más de tener indiscutible fundamento, son muy dignas de ser atendidas en lo que á los detalles de percepción y de distribución se refieren, y han inspirado modificaciones fundamentales que con ellas concuerdan, habiendo sido de igual modo sa-

tisfechas debidamente otras advertencias de aquél alto Cuerpo Consultivo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y previo informe del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se apruebe con carácter definitivo la adjunta instrucción general de Sanidad pública.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º Los servicios de Sanidad é Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del Ministerio de la Gobernación,